



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :- De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Miércoles 5 de agosto	Número 146

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Juan Sancho Fraile, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hago saber: Que en esta Audiencia se ejecuta la sentencia dictada en el rollo 164, dimanante del sumario 54/88, procedente del Juzgado de Instrucción de Burgos número dos, seguidos contra José Antonio Gallo Gamazo y Teodoro Gutiérrez Paisan, y en dicha causa, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta por término de ocho días, los siguientes bienes propiedad de ambos acusados:

Un altavoz amplificador de música marca Tenox y Baile, valorado en cincuenta y cinco mil pesetas.

Un radio cassette, marca Toshiba, modelo CS 1000, valorado en nueve mil quinientas pesetas.

Un altavoz Holiday, serie extra Unicars, valorado en mil ochocientas pesetas.

Una furgoneta marca Nissan-Vanette, matrícula BU-9842-J, matriculada en el año 1987, valorada en trescientas ochenta mil pesetas.

Un turismo marca Renault, modelo 12 TS, matriculado en el año 1979, BU-6860-D, valorado en ciento diez mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de esta Audiencia Provincial.

La primera subasta se ha señalado para el día 4 de septiembre próximo y hora de las doce treinta.

La segunda subasta, caso de quedar desierta la primera, se ha señalado el día 29 de septiembre, a las doce treinta, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración de dichos bienes.

La tercera subasta, en su caso, se celebrará el 26 de octubre y hora de las doce treinta, sin sujeción a tipo.

Condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta en primera ni en segunda.

Para tomar parte deberán consignar previamente en el establecimiento designado una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación.

Dado en Burgos, a 8 de julio de 1992. - El Presidente, Juan Sancho Fraile. - El Secretario (ilegible).

5067.-6.120

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 79/90, se sigue procedimiento de juicio ejecutivo número 79/90, a instancia de Antonio Bellver Vara, representado por el Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, contra Rafael González Martín, de Covarrubias, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento.

Una grúa de tipo automontante de 18 metros de altura, con 18 metros de pluma, una carga máxima de 1.500 Kgs. como máximo admisible en punta. Tasada en 850.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en 850.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 23 de septiembre de 1992, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, 1-5.ª, derecha, despacho 20, de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será del precio del avalúo en pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. - Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. - Podrán hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, pero únicamente el ejecutante.

4. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 23 de octubre de 1992, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin

sujeción a tipo, el día 24 de noviembre de 1992, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 6 de julio de 1992. - La Secretaria (ilegible).

5071.-8.280

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez número cuatro de Burgos, en autos de juicio de faltas número 54/92, seguido por lesiones, se ha acordado citar a Juan Manuel Gil Pérez, cuyo último domicilio conocido en esta ciudad ha sido en CEIS, Plaza San Agustín, s/n., y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 3 de septiembre y hora de las doce, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 9 de julio de 1992. El Secretario (ilegible).

5073.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 80/92, seguidos en este Juzgado, a instancia del Banco Urquijo, S. A., representado por el Procurador D. Eugenio Echevarrieta Herrera, contra la Entidad Castellana de Obras Civiles, S. A. (CADOCSA), D. José Ramón Castrillo Pérez y doña Isabel García Garmilla, todos ellos en desconocido paradero, sobre reclamación de 5.312.438 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses y costas.

En dichos autos se practica el embargo sin previo requerimiento de pago de los demandados, por desconocerse su paradero, de los siguientes bienes:

1. - El saldo o precio que Comercial Castellana de Distribución, S. L., adeude a Cadocsa, por la construcción parcial de la nave de la calle Nueve, s/n., del Polígono de Villalonquénjar de Burgos.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados arriba reseñados, a los que se les concede el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Burgos, a 8 de junio de 1992. - La Secretaria (ilegible).

4377.-3.960

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad, se notifica a María Teresa Medina Herrera, nacida en Palencia el día 8 de noviembre de 1967, hija de Feliciano y Dativa, con último domicilio conocido en calle Santa Lucía, 50-1.º G, la sentencia recaída en juicio de faltas 140/91, cuyo fallo dice:

«Que debo condenar y condeno a Teresa Medina Herrera, como autora de la falta antes referida, a la pena de un día de arresto menor, a cumplir en su domicilio, así como al pago de las costas surgidas en este juicio. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio a los autos. Notifíquese a los interesados esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación antes de transcurrir el día siguiente al de su última notificación en este Juzgado de Instrucción y para ante la Sección 1.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos».

Aranda de Duero, a 10 de junio de 1992. - La Secretaria, Lourdes Ronda Arauzo,

4413.-3.960

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 10 de junio de 1992. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 1986, 1987, 1988/91 y 14/92 los actores presentaron, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Mercedes Sebastián Bernabé y 12 más que se relacionarán en la parte dispositiva de esta sentencia; y de otra y como demandado Discuber, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo: Que Observándose omisiones e imprecisiones en la redacción de las demandas acumuladas de doña Mercedes Sebastián Bernabé, doña Yolanda Pérez Ruiz, D. Francisco Usón Pérez, D. Luis Fernando Pérez Ruiz, doña Pilar Llanos Puras, don Pablo Mamolar Santamaría, D. David Díez Río Ena, D. Carlos González Herrera, D. Mariano Espinosa Peña, D. Antonio Castresana Mecerreyes, D. Alfonso Maciar Marcos, D. Fernando Millán Esteban y D. José Oscar Peña Asensio, debo declarar y declaro la nulidad de las presentes actuaciones al momento de la presentación de las demandas para que en el plazo de cuatro días por los actores, se rectifiquen los errores u omisiones puestas de manifiesto y debidamente acompañadas con las operaciones aritméticas precisas. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, según establece la vigente Ley de Procedimiento Laboral de 27-4-90. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Discuber, S. A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 10 de junio de 1992. - El Secretario, Francisco Cordero Martín.

4379.-5.940

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en exhorto 30/92, seguido en este Juzgado y dimanante de ejecución 134/91, seguido en el Juzgado de lo Social número uno de Castellón, a instancia de D. Juan Morales Pinel, contra Promociones Aranda, S. A. (PROARSA), sobre despido, aparece la providencia siguiente:

Providencia. Magistrado, señor Pons Gil. - En Castellón, a 11 de febrero de 1992. Habiendo sido nombrado perito don Roberto Vallejo López, en este procedimiento, a los efectos previstos en el artículo 258.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, se le notifica dicho nombramiento, para que en el plazo de dos días pueda nombrar otro perito por su parte, previniéndole que si no lo hiciera, se le tendrá por conforme con el designado. Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa mercantil Promociones Aranda, S. A. (PROARSA), expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 9 de junio de 1992. - El Secretario, Francisco Cordero Martín.

4380.-3.420

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 10 de junio de 1992. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. En autos número 29/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, D. Pedro González López; y de otra, y como demandado, Discuber, S. A., sobre cantidad.

Parte dispositiva. - Que estimando la demanda de D. Pedro González López, debo condenar y condeno a la empresa Discuber, S. A., al pago de 178.265 pesetas, más el 10% de mora al actor, y absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del mismo para el caso de insolvencia de la empresa condenada. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clase 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Discuber, S. A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 10 de junio de 1992. - El Secretario, Francisco Cordero Martín.

4415.-5.580

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de mayo de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Diario de Burgos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Diario de Burgos, S. A.», suscrito por la Dirección de la mis-

ma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores el día 18-3-1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 29 de abril de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de mayo de 1992. - La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Diario de Burgos, S. A.» (Sección Prensa)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente sobre Convenios Colectivos Sindicales entre la Entidad y el Comité de la Empresa de «Diario de Burgos, S. A.», con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2.º - *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligará a la Empresa «Diario de Burgos, S. A.», en su Sección Prensa.

Art. 3.º - *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a su cumplimiento a la Entidad «Diario de Burgos, S. A.», regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

Art. 4.º - *Ámbito personal.* El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en «Diario de Burgos, S. A. (Sección Prensa), mediante contrato laboral cualesquiera que sean sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos del mismo los siguientes:

- Los altos cargos de la Empresa según Decreto Ley número 1382/85.
- Consejero, Gerente y Director de la publicación.
- Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- Asesores.
- Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la Empresa.
- Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la Empresa.
- Los agentes comerciales o publicitarios que mantengan relación por razones de su profesión con «Diario de Burgos, S. A.».
- El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con «Diario de Burgos, S. A.».
- Los becarios que realicen prácticas en Redacción en «Diario de Burgos, S. A.» (Sección Prensa).

Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º - *Vigencia.* El presente Convenio Colectivo de trabajo entrará en vigor el 1.º de enero de 1992, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1992.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este Convenio Colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo Convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente Convenio habrá de realizarse al menos con un mes de antelación a su término o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del Convenio Colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo Convenio Colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

- a) Plazo de duración del nuevo Convenio.
- b) Materias concretas a negociar.
- c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.

d) Ambito personal y funcional, en su caso, del Convenio que se pretende.

e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del número de miembros de cada una de las representaciones.

f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un Convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Se estima conveniente o no el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

Sección tercera: *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6. - *Absorción.* Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este Convenio.

No se consideran objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan el pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección cuarta: *Comisión paritaria.*

Art. 7. - Se crea una Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria estará compuesta por cuatro Vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la Empresa, el Presidente y el Secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del Convenio Colectivo Sindical de trabajo las siguientes:

- Interpretación del Convenio.

- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto y los acuerdos de que constan aquéllas serán tomadas por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Sección primera: Condiciones generales.

Art. 8. - La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Jefatura de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ellos se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal. En este sentido, los responsables de la organización técnica de la Empresa son los encargados de controlar la producción en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Sin merma de la autoridad concedida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de «Diario de Burgos, S. A.», tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9. - Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa a cada categoría, todo trabajador de «Diario de Burgos, S. A.», está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.º.

Al objeto de delimitar dentro de la Empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Sección segunda: Jornadas y horarios.

Art. 10. - La jornada para el personal afectado por este Convenio será de seis horas diarias en jornada continuada, 1.638 horas anuales, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 11. - *Asistencia.* Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 12. - *Horas extraordinarias.* Dadas las características del trabajo periodístico que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar la confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite «Diario de Burgos, Sociedad Anónima», en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de Empresa. La comisión paritaria se reunirá trimestralmente para evaluar la incidencia de las horas extraordinarias. En caso de exceso se procederá a su adecuación.

Art. 13. - *Régimen de la Redacción.* De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11 y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirven de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-

base y, en general, la normativa práctica de ese trabajo, es de exclusiva competencia del director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la Empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

CAPITULO III Régimen de personal

Sección primera: *Solicitudes de ingreso.*

Art. 14. - Corresponde a «Diario de Burgos, S. A.», con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta jefes de sección inclusive, se efectuará como regla general el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resulten cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en «Diario de Burgos, S. A.», se procederá a constituir un Tribunal compuesto por dos Jefes de la Sección y dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa, a propuesta, en terna, del Comité de Empresa.

Art. 15. - La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la nulidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

Sección segunda: *Proceso de selección.*

Art. 16. - De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la información, la Empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información -rama Periodismo-, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

Sección tercera: *Contratación y período de prueba.*

Art. 17. - Toda persona que sea admitida para trabajar en «Diario de Burgos, S. A.», firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos de Prácticas, Formación Profesional o Aprendizaje, y en general todos los contratos de carácter temporal, se formalizarán por escrito, y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa y en la normativa legal que regule en cada momento este tipo de contratos, entregándose copia básica del contrato al Comité de Empresa.

La duración del tiempo de los contratos de Prácticas, Formación Profesional o Aprendizaje y en general todos los contratos de carácter temporal, será el señalado por la Ley en cada momento, aun cuando la Empresa, en los supuestos que considere procedente, podrá acortar dicho plazo.

Art. 18. - Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 6-6-77 y en el Estatuto de los Trabajadores). Quedará en todo caso en suspenso el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 19. - *Rescisión del contrato por el trabajador.* Todo trabajador que decida rescindir unilateralmente su contrato de trabajo deberá notificarlo al Departamento de Personal por escrito, con el plazo de preaviso que se especifica a continuación:

a) Treinta días de preaviso para los técnicos titulados y jefes de sección.

b) Quince días de preaviso para el resto del personal.

El jefe inmediato, en su informe, podrá dispensar o no de los plazos de preaviso anteriormente reseñados en función de las circunstancias.

Sección cuarta: *Plantillas.*

Art. 20. - Si durante la vigencia del presente Convenio en «Diario de Burgos, S. A.», en su sección de Prensa, para reestructuraciones internas de un cambio de tecnología fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes, por muerte, gran invalidez, permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la Empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la Empresa y el Comité de Empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativas del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Sección quinta: *Clasificación profesional y promoción.*

Art. 21. - *Categorías profesionales.* La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, vigente o las asimiladas, impuestas por los cambios tecnológicos actuales, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de «Diario de Burgos, S. A.», de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 22. - *Concurso-oposición.* Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio

de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Calificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 14 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.
- b) Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.
- c) Inscripción por escrito de las solicitudes.
- d) Procedimiento de exámenes.
- e) Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse la Empresa, previo informe de la Comisión de Calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá ser motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

Sección sexta: *Adaptación del personal.*

Art. 23. - Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le asignará el salario correspondiente a la categoría que le corresponda en función de los cometidos que desempeñe.

Art. 24. - En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 25. - Se pacta un aumento del 7 por 100 sobre los salarios brutos de las secciones de Administración, Redacción, Reparto y Talleres del año 1991.

Dicho aumento se destina íntegramente deducida la incidencia en antigüedad y nocturnidad, a salario base, incrementándose proporcionalmente la cantidad que por ese concepto tenía asignada cada categoría profesional, durante el Convenio de 1991, por tanto el salario base y el plus de Convenio de cada categoría profesional será una vez aplicado el incremento pactado para 1992 el reflejado en la tabla salarial a la que hace referencia el artículo 26 del presente Convenio.

Art. 26. - La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la tabla (anexo I).

Art. 27. - Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 7.650 pesetas, denominada «Plus del artículo 48».

Art. 28. - Los oficiales de 1.^a preferentes y correctores tipógrafos percibirán 30 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que presta sus servicios en la sección de rotativa percibirá 10 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios de la presente tabla.

Art. 29. - *Nocturnidad.* Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la

mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 por 100 sobre el salario base.

Art. 30. - *Antigüedad.* Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicios en la Empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este Convenio. Se excluye a efectos de cálculo el período de aspirantazgo, aprendizaje y formación y embuche.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicios prestados dentro de la Empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional en el que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de prueba y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la Empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

Art. 31. - *Días festivos.* Dada la especial característica de la Prensa se trabajará en aquellas festividades que anualmente se señalen festivos, abonables y no recuperables.

Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente Convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, nocturnidad, plus Convenio y plus del artículo 48 incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días: Viernes Santo, día de Nochebuena (24 de diciembre) y día de Nochevieja (31 de diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute o otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32. - *Domingos.* Referente al trabajo en estos días se acuerda:

a) Trabajar en domingo, en número necesario, de acuerdo con las necesidades de cada sección, organizando turnos para que ningún trabajador tenga que trabajar dos domingos seguidos, salvo circunstancias excepcionales.

b) Percibir un 225 por 100 por domingo trabajado, sobre salario base, antigüedad y plus de Convenio. Siendo la base de cálculo, la cantidad que por estos conceptos percibió el día 31 de diciembre de 1991. El personal de nuevo ingreso percibirá por este concepto el mismo porcentaje del 225%, calculado sobre el salario base y el plus de Convenio, asignado a su categoría profesional, en las tablas salariales del Convenio del año 1991.

- c) El personal librará un día por domingo trabajado.
- d) Los turnos de libranza serán o no rotativos conforme a los acuerdos que se adopten entre la Dirección o Jefes de Sección de cada departamento y sus trabajadores.

La Empresa podrá aceptar otro régimen distinto al de libranzas de aquellos trabajadores que bien por razones de trabajo en su departamento o bien por razones personales así lo estableciera con la Dirección o Jefes de Sección.

Art. 33. - *Pagas extraordinarias.* Como parte integrante de su salario, los trabajadores de «Diario de Burgos, S. A.», tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de Verano, octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de junio, 15 de octubre y 15 de diciembre, respectivamente, y serán equivalentes al importe de una mensualidad del salario base, antigüedad, plus Convenio y plus del artículo 48.

Art. 34. - *Beneficios.* Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente Convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, salario base, antigüedad, plus Convenio, plus del artículo 48, nocturnidad, festivos y domingos trabajados durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de Verano, octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la Empresa, que percibirán los devengados pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

CAPITULO V

Vacaciones, enfermedad y accidente, permisos, servicio militar y suplencias

Art. 35. - *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. El período vacacional será retribuido, abonándose el mismo a razón de salario base, antigüedad, plus artículo 48, plus de Convenio, plus de asistencia, así como la media del plus de nocturnidad devengado por el trabajador en los cinco primeros meses del año natural de que se trate. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 35.000 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia. Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la Empresa, excepto en los meses de julio y agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de julio y agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la Empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de marzo.

Art. 36. - Se considerarán licencias reglamentarias las que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

- a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si esta coincidiera con un día no laborable el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.
- b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado.
- c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.
- d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de licencia abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuere de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para cumplimiento de deberes públicos sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará la licencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de licencia abonable.

h) Se abonará la oportuna licencia para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar cuatro días retribuidos de permiso, para asuntos personales o de cualquier otro tipo.

Estos días deberán ser disfrutados dentro del año natural, de acuerdo entre la Empresa y el trabajador, debiendo ser solicitado con quince días de antelación a la fecha deseada del disfrute al Director de la publicación, Administrador y Regente o Jefes de Sección de las distintas secciones.

Si por disposición o ley de igual rango superior (Ordenanza de Trabajo en Prensa o Estatuto de los Trabajadores), se concedieran uno o más días con este fin o cualquier otro, se sumarán a los dispuestos en este capítulo.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales, en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de dos días naturales para el segundo de dichos grupos.

Tendrán carácter de licencias particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 37. - *Servicio militar.* Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquéllos que se encuentran en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la Empresa, una vez superada la duración del contrato temporal, mediante el cual fue contratado, y continuando en la Empresa con carácter indefinido, computándose a efectos de antigüedad la duración del contrato temporal, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente Convenio.

Los que reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se incorporara a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la Empresa.

Art. 38. - *Suplencias.* El personal de «Diario de Burgos, Sociedad Anónima», en su sección Prensa, se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedad y accidentes de la siguiente forma:

- a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizará, siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el

esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente Convenio.

b) La Empresa abonará un plus de asistencia consistente en 6.420 pesetas mensuales incluido el mes de vacaciones y descontándose 211 pesetas por día que no se asista al trabajo por enfermedad u otras causas.

En las suplencias derivadas por sanción impuestas por la Empresa a los trabajadores, el importe de éstas irá a engrosar el fondo social del artículo 39.

Para la realización y percepción, así como para las deudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente Convenio.

CAPITULO VI Mejoras sociales

Art. 39. - La Empresa se compromete a dotar con una cantidad equivalente a 500.000 pesetas destinadas a cubrir los programas que sean presentados y avalados por la Comisión paritaria prevista en el artículo séptimo del Convenio vigente durante 1992.

Art. 40. - *Comité de Seguridad e Higiene.* El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la Empresa.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que por el ámbito de su competencia deban intervenir en las mismas.

Art. 41. - *Póliza de Seguros de Vida.* La Empresa, durante la vigencia del presente Convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 42. - *Dote por matrimonio.* Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la Empresa contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de 31.600 pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquélla.

Art. 43. - *Jubilación.* En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 años y el 100 por 100 del sueldo base de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

a) Trabajadores en jornada completa:

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

- A los 20 años de servicio, 97.900 pesetas.
- A los 30 años de servicio, 144.800 pesetas.
- A los 35 años de servicio, 174.400 pesetas.
- A los 40 años de servicio, 198.000 pesetas.
- A los 50 años de servicio, 244.600 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

- Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

Percepciones extrasalariales

Art. 44. - *Ropa de trabajo.* A todo el personal de Talleres y Cierre que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con ese artículo se le facilite la prenda será obligatorio su uso.

CAPITULO VII Premios, faltas y sanciones

Art. 45. - Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la Empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en «Diario de Burgos, S. A.», y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real, otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 46. - *Faltas y sus clases.* Todo acto u omisión de un trabajador contra las disciplinas o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según analogía que guarden con aquéllas.

Art. 47. - *Faltas leves.* Son faltas leves los siguientes:

1.º La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio.

9.º Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 48. - *Faltas graves.* Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la dis-

ciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, se considerará muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

8.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10. La reincidencia en faltas leves, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12. Incurrir los correctores tipógrafos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifique tales erratas u omisiones.

13. La blasfemia habitual.

Art. 49. - *Faltas muy graves.* Se considerarán como tales las siguientes:

1.º Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, emplear para usos propios herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, trabajar para otra Empresa.

2.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar defectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

9.º Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. El originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 50. - Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

c) Por faltas muy graves: Despido.

Art. 51. - El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo que puedan significar una economía para la Empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas.

La Empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. - *Tramitación.* Corresponde al Gerente de la Empresa o a la persona en quien delegue, previo informe del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Gerencia de la Empresa, serán siempre revisables ante el Juzgado de lo Social. La Sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá de un expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 53. - *Abuso de autoridad.* Cuando un superior realizase un hecho arbitrario con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndole el oportuno expediente, en el cual intervendrá el Comité de Empresa.

El Trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Jefatura de la Empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato o la superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 54. - A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 55. - *Vinculación a la totalidad.* Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1992

	Salario base	Plus Convenio	Total mes	Total año 15 pagas
TECNICOS				
Titulado Grado Superior	117.963	124.514	242.477	3.637.155
Titulado Grado Medio	69.088	90.456	159.544	2.393.160

	Salario base	Plus Convenio	Total mes	Total año 15 pagas
Radiotelegrafista	60.666	84.590	145.256	2.178.840
Radiotelefonista	48.011	76.054	124.065	1.860.975
PERSONAL DE REDACCION				
A) Titulados periodistas				
Subdirector	117.963	127.631	245.594	3.683.910
Redactor Jefe	103.633	117.602	221.235	3.318.525
Redactor Jefe de Sección	92.001	104.138	196.139	2.942.085
Redactor periodista	76.679	99.601	176.280	2.644.200
Redactor 2.ª y gráfico	76.679	99.601	176.280	2.644.200
B) Ayudantes de Redacción				
Ayudantes de Redac. Maquetistas	53.710	80.005	133.715	2.005.725
Ayudantes de Redacción	50.093	77.523	127.616	1.914.240
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Sección o Departamento	76.679	96.523	173.202	2.598.030
Jefe de Negociado o Equipo	67.815	90.308	158.123	2.371.845
Oficial de 1.ª y Operador prog.	59.394	84.399	143.793	2.156.895
Oficial de 2.ª Perfor. Verificador	50.094	77.921	128.015	1.920.225
Auxiliar	43.139	72.623	115.762	1.736.430
Aspirante 16-18 años	29.671	53.695	83.366	1.250.490
SERVICIOS AUXILIARES DE ADMINISTRACION				
Telefonista	43.139	72.623	115.762	1.736.430
Encargado de almacén	59.394	83.659	143.053	2.145.795
Almacenero	41.748	71.645	113.393	1.700.895
Cobrador Pagador	43.139	72.623	115.762	1.736.430
SUBALTERNOS				
Conserje	43.139	72.623	115.762	1.736.430
Portero	39.657	70.176	109.833	1.647.495
Ordenanza	39.657	70.176	109.833	1.647.495
Ciclista y motorista	39.657	70.176	109.833	1.647.495
Guarda y Sereno	39.657	70.176	109.833	1.647.495
Pesador y basculero	39.657	70.176	109.833	1.647.495
Mozo	39.657	70.176	109.833	1.647.495
Limpiadora (hora)	229	374	603	274.365
	Salario base	Plus Convenio	Total mes	Total año 15 pagas
OPERARIOS				
A) Oficios propios				
Jefe de Taller o Regente	76.700	99.603	176.303	2.644.545
Jefe de Sección	68.489	90.279	158.768	2.381.520
Jefe de Equipo	59.008	83.751	142.759	2.141.385
Corrector Tipográfico	57.472	84.052	141.524	2.122.860
Atendedor	47.991	75.976	123.967	1.859.505
	Salario base	Plus Convenio	Total día	Total año 455 días
COMPOSICION, REPRODUCCION E IMPRESION				
Oficial de 1.ª Preferente	1.795	2.699	4.494	2.044.770
oficial de 1.ª	1.769	2.636	4.405	2.004.275

	Salario base	Plus Convenio	Total día	Total año 455 días
Oficial de 2. ^a	1.580	2.503	4.083	1.857.765
Oficial de 3. ^a	1.441	2.406	3.847	1.750.385
REPARACION Y MONTAJE				
Oficial de 1. ^a	1.769	2.636	4.405	2.004.275
Oficial de 2. ^a	1.580	2.503	4.083	1.857.765
Oficial de 3. ^a	1.441	2.406	3.847	1.750.385
MANIPULADO				
Oficial de 1. ^a	1.580	2.503	4.083	1.857.765
Oficial de 2. ^a	1.456	2.416	3.872	1.761.760
Oficial de 3. ^a	1.404	2.382	3.786	1.722.630
EMBUCHADORES				
16 años	511	1.229	1.740	791.700
16-18 años	805	1.435	2.240	1.019.200
Mayor 18 años	1.319	1.682	3.001	1.365.455
Especialista	1.374	2.357	3.731	1.697.605
B) OFICIOS AUXILIARES				
Oficial de 1. ^a	1.580	2.503	4.083	1.857.765
Oficial de 2. ^a	1.456	2.416	3.872	1.761.760
Oficial de 3. ^a	1.441	2.406	3.847	1.750.385
APRENDICES				
Primer año	600	1.422	2.022	920.010
Segundo año	936	1.661	2.597	1.181.635
Tercer año	1.112	1.780	2.892	1.315.860
C) PEONES				
Peones	1.319	2.346	3.665	1.667.575
D) DISTRIBUCION				
Jefe de venta o capataz	1.580	2.503	4.083	1.857.765
Ayudante	1.429	2.396	3.825	1.699.880
Atador	1.376	2.360	3.736	1.699.880
Distribuidor de puestos	1.376	2.360	3.736	1.699.880
Repartidor (dos horas)	450	782	1.232	560.560
Vendedor a jornal (hora)	244	438	682	310.310
Horas anuales jornada diaria completa: 1.638.				

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo del corriente año la Ordenanza reguladora del Servicio de Retiradas de Vehículos de la Vía Pública, se expone a información pública por plazo de treinta días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y sigerencias, las cuales de producirse, serán resueltas por la Corporación.

Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Retirada de Vehículos de la Vías Públicas y de su inmovilización

CAPITULO I

Objetivo de la Ordenanza

Artículo 1.º - El Objeto de este Ordenanza es la regulación del Servicio Municipal de Retirada de Vehículos de la Vías Públi-

cas y su traslado al Depósito Municipal o su inmovilización por procedimiento mecánico en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

CAPITULO II

De la retirada de vehículos de la vía pública

Art. 2.º - Cuando la Policía Municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

Art. 3.º - A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el artículo anterior, los siguientes:

1.º Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

2.º Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.

3.º Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación.

4.º Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

5.º Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

6.º Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

7.º Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

8.º Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera o paseo en los que no está autorizado estacionarse.

9.º Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10.º Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11.º Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

12.º Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

Art. 4.º - La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario tan pronto como sea posible, facilitándose toda clase de información en las dependencias de la Policía Municipal.

La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

CAPITULO III

De la inmovilización de vehículos

Art. 5.º - Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente, o, estándolo, se negase a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Municipal inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

La inmovilización se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

Art. 6.º - A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas está justificada la medida prevista en el artículo anterior, los siguientes:

1.º Estacionamiento prohibido que perjudique la fluidez del tráfico.

2.º Estacionamiento prohibido que dificulte la circulación peatonal.

3.º Estacionamiento prohibido en aceras, paso de peatones, zonas ajardinadas y esquinas o chaflanes que impidan la visibilidad.

Art. 7.º - Si el inmovilizador fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la autoridad judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

Independientemente de la denuncia ante la autoridad judicial, en los casos a que hace referencia el apartado anterior de este artículo, se formulará también denuncia ante la Jefatura Provincial de Tráfico por infracción del artículo 292 bis del Código de la Circulación con el texto: «Quebrantamiento de la orden de inmovilización del vehículo. Precepto infringido: Artículo 292 bis. Cuantía 5.000 pesetas.

ARTICULO IV

De la restitución del vehículo y levantamiento de la inmovilización

Art. 8.º - Una vez trasladado el vehículo al Depósito Municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o en su defecto el titular administrativo solicitará de la Policía Municipal la restitución o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

Art. 9.º - El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo siempre que el propietario hubiera denunciado la sustracción, habrán de satisfacer previamente el importe de las tasas municipales por la prestación de este servicio fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

No se procederá a la restitución del vehículo ni al levantamiento de la inmovilización mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tasas municipales correspondientes. Si transcurren dos años desde la retirada de la vía pública del vehículo sin que su propietario solicite la devolución, pasará a considerarse abandonado y será objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El pago de las tasas municipales por la prestación del servicio regulado por la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación urbana.

Ordenanza Fiscal de derechos y tasas por Recogida y Retirada de Vehículos de la vía pública, su depósito e inmovilización

Artículo 1.º - A tenor de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Recogida y Retirada de Vehículos en la vía pública, su depósito e inmovilización, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la precitada Ley.

Art. 2.º - La obligación de contribuir nace al utilizar la grúa cuando proceda de acuerdo con la normativa vigente, para trasladar el vehículo de la vía pública al depósito que se establece o, por el mero hecho de haberse iniciado el traslado, aun cuando éste no hubiera tenido total efectividad.

Respecto a la inmovilización por procedimientos mecánicos, surgirá esta obligación siempre que haya sido iniciado la operación correspondiente.

Art. 3.º - Estarán obligados al pago de esta tasa, los conductores de vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo los casos de utilización ilegítima.

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada vehículo:

- Uso de grúa y traslado, 5.000 pesetas.

- Cada día o fracción de permanencia en depósito, 1.000 pesetas.

- Por retirada de mecanismo de inmovilización, 2.000 pesetas.

Art. 5.º - El importe de las cuotas consignadas en el artículo 4.º de esta Ordenanza, será exigido y se hará efectivo al recuperarse el vehículo o al solicitarse la retirada del medio mecánico de inmovilización, por su conductor o titular, sin cuyo requisito no será entregado o, en su caso, liberado. Todo ello sin perjuicio de su devolución, si ulteriormente se declarase la improcedencia del pago.

Aranda de Duero, 27 de mayo de 1992. - La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

4056.-24.705

Ayuntamiento de Lerma

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de julio de 1992, adoptó acuerdo por el que se aprueba el proyecto de rehabilitación interior de la casa Consistorial, redactado por el Arquitecto D. Valentín Junco Petrement, visado con el número 969/92, obra incluida en Planes Provinciales con el número 1/92, con un presupuesto de 9.000.000 de pesetas.

Lo que se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el diario provincial, a fin de que aquellos interesados presenten las alegaciones o reclamaciones que estime conveniente contra el mismo.

Lerma, 10 de julio de 1992. - El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

6039.-3.000

Ayuntamiento de Sotragero

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión del 23 de junio de 1992, el Plan Parcial del Area número 2 Residencial, promovido por Construcciones Ciland, S. A., se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por dos años las licencias de parcelación de terrenos y edificación en el ámbito territorial comprendido en el Area número 2, por no resultar afectada por la determinación del planeamiento.

Sotragero, a 3 de julio de 1992. - El Alcalde, Víctor M. Bernal Aguilar.

6041.-3.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Por D. Félix Pérez Marijuán, se ha solicitado licencia para establecer un centro de almacenamiento y distribución de G. L. P. envasado de 2.ª categoría (capacidad máxima 12.500 Kgs.), en una parcela rústica de su propiedad, que se encuentra emplazada al Oeste de la población de Sotopalacios, y distante 500 metros del casco urbano.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones pertinentes, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Merindad de Río Ubierna, 10 de junio de 1992. - El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

6038.-3.000

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Por D. Alberto Pascual Pozas, se ha solicitado construir un lazareto para animales enfermos como complemento a la explotación de ganado porcino, sita en el término de «La Matilla», de Vivar del Cid.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Quintanilla Vivar, 15 de junio de 1992. - El Alcalde, Benito Martínez Fernández.

6037.-3.000

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en el día 14 de julio de 1992, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por la empresa Coaquende, S. L., referido a los terrenos emplazados en la calle de Haza, número 3, de esta localidad, y que ha sido redactado por el Arquitecto don Javier González Agreda.

En cumplimiento de la legislación vigente al respecto, queda sometido el referido Estudio de Detalle a información pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por quienes lo deseen durante dicho plazo, en la Secretaría Municipal, a horas de oficina, y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Hoyales de Roa, a 14 de julio de 1992. - El Alcalde, José-Félix González Blanco.

6036.-3.000

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

En la Secretaría del Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1992. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento. De no presentarse reclamaciones en el citado período de exposición pública, este Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Padilla de Abajo, 16 de junio de 1992. - El Alcalde, Eloy Espinosa González.

4484.-3.000

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

Conforme a la presunción del artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para 1992 y la plantilla de personal, tomado en sesión de 20 de marzo del actual, ha sido elevado a definitivo al no presentarse en el plazo de exposición pública reclamación alguna contra el mismo.

En cumplimiento del artículo 150.3 de la Ley mencionada se expone nuevamente al público con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuesto directos, 830.000 pesetas.
2. Tasas y otros ingresos, 525.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 800.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.395.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.151.000 pesetas.

Total ingresos: 4.701.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 500.000 pesetas.
2. Gastos bienes corrientes y servicios, 881.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 175.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.144.500 pesetas.

Total gastos: 4.701.000 pesetas.

A los mismos efectos se hace pública la relación de puestos de trabajo de plantilla; Personal funcionario: Grupo B; con habilitación de carácter personal; Núm. de plazas: 1; C. D. 16; agrupada con los Ayuntamientos de Tordómar, Avellanosa de Muñó y Santa Cecilia. Participación: 12 por ciento.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Iglesiarrubia, a 12 de junio de 1992. - El Alcalde, Guillermo Lope Arauzo.

4481.-3.000

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

En la Secretaría del Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo de exposición pública este acuerdo será considerado definitivo.

Palacios de Riopisuerga, 19 de junio de 1992. - El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

4485.-3.000

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2

de abril, la Cuenta General del Presupuesto, de Administración del Patrimonio Municipal, liquidación del Presupuesto y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1991, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sargentos de la Lora, a 11 de mayo de 1992. - El Alcalde, Leoncio Ruiz Peña.

4487.-3.000

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Bases que han de regir el concurso para la contratación temporal de un trabajador en régimen de personal laboral para Servicios Múltiples de los centros del Ayuntamiento durante 1992

1. - Objeto de la convocatoria: La provisión con carácter temporal mediante concurso de una plaza de Servicios Múltiples en régimen laboral con destino a los centros del Ayuntamiento.

2. - Vigencia del contrato: Tendrá la duración de un año y estará sometido a la legislación laboral.

3. - Funciones: Serán las de portería y mantenimiento de instalaciones y propiedades municipales y todas aquéllas que le sean encomendadas por los funcionarios y autoridades municipales, a cuyas órdenes se encontrará, actuando como vigilante durante el tiempo que permanezca en el lugar de trabajo, así como desplazamientos en el propio vehículo en el término municipal.

4. - Retribuciones: Ochenta y cinco mil pesetas brutas mensuales.

5. - Jornada laboral: Con un máximo de 40 horas semanales, la legalmente establecida.

6. - Requisitos:

1. Ser español, mayor de edad.

2. No padecer defecto físico ni insuficiencia que pueda obstaculizar su trabajo.

3. Estar legalmente capacitado para formalizar la relación contractual con el Ayuntamiento.

4. Saber leer y escribir correctamente.

7. - Méritos a valorar en el concurso:

1. Por tener experiencia en este tipo de trabajo.

2. Estudios realizados.

3. Vehículo propio.

4. Carnet de conducir.

8. - Presentación de instancias:

Según modelo que se facilita en Secretaría, se presentarán en las oficinas municipales en su horario durante diez días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañado de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

9. - Adjudicación de la plaza:

La Comisión de valoración compuesta por el Pleno Municipal, calificará a los aspirantes y la adjudicación de la plaza se realizará por acuerdo del Pleno.

Treviño, 13 de julio de 1992. - El Alcalde, Ernesto Argole Roa.

6085.-3.960

Bases que han de regir el concurso para la contratación temporal de un Psicopedagogo en régimen de personal laboral para el servicio del Ayuntamiento y Grupo Escolar

1. - Objeto de la convocatoria: La provisión con carácter temporal mediante concurso de una plaza de psicopedagogo en régimen laboral con destino a los Centros del Ayuntamiento y Grupo Escolar.

2. - Vigencia del contrato: Tendrá la duración de un año y estará sometido a la legislación laboral.

3. - Funciones: Serán las que se contienen en la Orden Ministerial de 28 de marzo de 1989 (B. O. E. de 7 de abril de 1989) y todas aquellas que le sean encomendadas por las autoridades municipales.

4. - Retribuciones: Las fijadas al efecto en el Convenio Colectivo provincial del sector.

5. - Jornada laboral: La legalmente establecida, con un máximo de 40 horas semanales, viniendo determinada por el horario del Grupo Escolar.

6. - Requisitos:

1. Ser español, mayor de edad.

2. No padecer defecto físico ni insuficiencia que pueda obstaculizar su trabajo.

3. Estar legalmente capacitado para formalizar la relación contractual con el Ayuntamiento.

7. - Méritos a valorar en el concurso:

1. Por tener experiencia en Escuelas Rurales.

2. Conocimientos en informática aplicada a la enseñanza.

3. Estar Licenciado en Psicología y Pedagogía.

8. - Presentación de instancias:

Según modelo que se facilita en Secretaría, se presentarán en las oficinas municipales en su horario, durante diez días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañado de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

9. - Adjudicación de la plaza:

La Comisión de valoración compuesta por el Pleno Municipal y componentes de la Asociación de Padres de Alumnos del Grupo Escolar, calificará a los aspirantes y la adjudicación de la plaza se realizará por acuerdo del Pleno Municipal.

Treviño, 13 de julio de 1992. - El Alcalde, Ernesto Argote Roa.

6086.-3.780

Bases que han de regir el concurso para la contratación temporal de un trabajador en régimen de personal laboral para el Servicio de Limpieza de los centros del Ayuntamiento y Grupo Escolar

1. - Objeto de la convocatoria: La provisión con carácter temporal mediante concurso de una plaza de Servicio de Limpieza, en régimen laboral, con destino a los centros del Ayuntamiento y Grupo Escolar.

2. - Vigencia del contrato: Tendrá la duración de un año y estará sometido a la legislación laboral.

3. - Funciones: Serán las de limpieza de todos los recintos e instalaciones de los centros del Ayuntamiento y Grupo Escolar y todas aquellas que le sean encomendadas por las autoridades municipales y el Director del Centro Escolar.

4. - Retribuciones: Ochenta y cinco mil pesetas brutas mensuales.

5. - Jornada laboral: La legalmente establecida, con un máximo de 40 horas semanales.

6. - Requisitos:

1. Ser español, mayor de edad.

2. No padecer defecto físico ni insuficiencia que pueda obstaculizar su trabajo.

3. Estar legalmente capacitado para formalizar la relación contractual con el Ayuntamiento.

4. Saber leer y escribir correctamente.

7. - Méritos a valorar en el concurso:

1. Por tener experiencia en este tipo de trabajo.

8. - Presentación de instancias:

Según modelo que se facilita en Secretaría, se presentarán en las oficinas municipales en su horario, durante diez días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañado de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

9. - Adjudicación de la plaza:

La Comisión de valoración compuesta por el Pleno Municipal, calificará a los aspirantes y la adjudicación de la plaza se realizará por acuerdo del Pleno Municipal.

Treviño, 13 de julio de 1992. - El Alcalde, Ernesto Argote Roa.

6087.-3.420

Mancomunidad de la Comarca del Ebro - Nela

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de la Entidad correspondientes al ejercicio de 1991, se exponen al público, a efectos de reclamaciones, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito reparos y observaciones ante el Consejo de la Mancomunidad para ser sometidas posteriormente a su aprobación.

Trespaderne, junio de 1992. - El Presidente, Ricardo Ruiz Ortiz.

4558.-3.000

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Corrección de errores

En la página 15 del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 4 de diciembre de 1991, aparece un anuncio del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con la siguiente omisión:

Donde dice: Ordenanza número 3 reguladora del precio público por utilización privativa o por aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal.

Debe decir: Ordenanza número 3 reguladora del precio público por utilización privativa o por aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, aprobada el día 14 de octubre de 1991.

En Regumiel de la Sierra, a 12 de junio de 1992. - El Secretario (ilegible).

4610.-3.000

Ayuntamiento de Padilla de Arriba

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 15 de mayo de 1992, la modificación del título III, artículo 9.2 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua a Domicilio, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por

plazo de 30 días, para su examen y reclamaciones, transcurrido el mencionado plazo sin que se presentare ninguna, ésta se considerará definitivamente aprobada en la forma siguiente:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas a partir del 1 de junio de 1992:

Tarifa 1. - Hasta 13 metros cúbicos, al mes, 200 pesetas. Por exceso, cada metro cúbico y hasta 20 metros cúbicos, al mes, 200 pesetas. Y por exceso a partir de 20 metros cúbicos, al mes, 3.000 pesetas.

Dado en Padilla de Arriba, a 15 de junio de 1992. - El Alcalde, José Félix Beceril García.

4613.-3.000

Ayuntamiento de Cardeñadizo

En virtud de las modificaciones introducidas, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 15 de mayo de 1992, aprobó las reformas realizadas a la aprobación inicial de la Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, redactado por los Arquitectos D. David Dobarco Llorente y don Javier García-Ormaechea y Quero, y de conformidad con el artículo 41 en relación con el 70.3 de la Ley del Suelo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el expediente introducido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión por plazo de un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para aquellas zonas objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del Régimen Urbanístico vigente.

Cardeñadizo, a 12 de junio de 1992. - El Alcalde, Pascual Santamaría Juez.

4614.-3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Conforme a lo previsto en la normativa de aplicación, a sus efectos, se hace público que el Pleno municipal, en sesión extraordinaria de 22 de mayo pasado, considerando para ello lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa municipal sobre recogida de residuos sólidos en el término.

b) Aprobación, asimismo, con carácter provisional de la Ordenanza Fiscal respectiva, reguladora del tributo mencionado con sus tarifas.

A tenor de referidos acuerdos, en su relación, durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados en ello podrán examinar el expediente respectivo y sus antecedentes y los que se hallen legitimados, formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas contra la imposición y ordenación de que se trata, y en el caso de no presentarse alguna, referidas aprobaciones provisionales automáticamente se elevarán a definitivas, sin necesidad de nueva resolución municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, anteriormente invocada.

Alfoz de Quintanadueñas, 16 de junio de 1992. - El Alcalde, G. Casado.

4617.-3.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

A los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 190 del texto refundido de Régimen Local de 9-2-86, se hace público el acuerdo definitivo de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de los tributos que a continuación se expresan, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1992 y el texto literal de dicha modificación:

Tasa por Suministro de Agua a Domicilio

Queda modificado el artículo 9.º quedando su redacción como sigue:

Artículo 9. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Uso doméstico y otros usos:

- Hasta 30 metros cúbicos, 600 pesetas.
- Exceso, cada metro cúbico, 30 pesetas.
- De 40 a 100 metros cúbicos, 100 pesetas metro cúbico.
- A partir de 100 metros cúbicos, 200 pesetas metro cúbico.

La aplicación de las presentes tarifas tendrá una periodicidad cuatrimestral.

Tasa por Servicio de Recogida de Basuras

Queda modificado el artículo 9.º quedando su redacción como sigue:

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda, 1.500 pesetas.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 2.100 pesetas.
- c) Restaurantes, 2.100 pesetas.
- d) Cafeterías, bares y tabernas, 2.100 pesetas.
- e) Hoteles, Fondas, etc., 2.100 pesetas.
- f) Industrias y Almacenes, 2.100 pesetas.

3. - Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º y corresponden a un año.

Tasa por Cementerio Municipal

Queda modificado el artículo 9.º, quedando su redacción como sigue:

Artículo 9.º - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 2. - Asignación de terrenos para Mausoleos y Panteones:

- Mausoleos y Panteones, 100.000 pesetas.

Poza de la Sal, a 19 de junio de 1992. - El Alcalde, Angel Padrones.

4618.-3.870



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS